

## RESOLUCIÓN

Núm. Exp. TESEO: AYUD/2023/12617

Núm. Exp. SITE: AYUD/2023/12617

Examinado el expediente que se tramita en el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación relativo a la subvención al Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias", para realizar acciones de control, certificación y promoción, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Que en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, figuran las siguientes aplicaciones presupuestarias: 17.03.712C.483-063, C.R. IGP "Miel de Asturias". Control y Certificación, y 17.03.712C.783-071, C.R. IGP "Miel de Asturias". Promoción, como subvenciones nominativas.

**Segundo.-** Que el Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias", se halla al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y no es deudor del Principado de Asturias.

**Tercero.-** Se inicia el procedimiento a solicitud del Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias", que con fecha 3 de mayo de 2023 solicitó la concesión de la ayuda, y con fecha 4 de julio de 2023, ha solicitado el pago anticipado de la ayuda por los siguientes importes y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023 :

- CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria, 17.03.712C.483-063, C.R. IGP "Miel de Asturias". Control y Certificación, (Código de proyecto 2023/000255).
- CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (48.736,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria, 17.03.712C.783-071, C.R. IGP "Miel de Asturias". Promoción, (Código de proyecto 2023/000255).

|                                                                                                |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado                                                                                         | Original | Página                                                                          | Página 1 de 9 | <div><br/>GOBIERNO DEL<br/>PRINCIPADO DE ASTURIAS</div> <div><br/>Site</div> |
| Código Seguro de Verificación (CSV)                                                            |          | 14614205704436071242                                                            |               |                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Dirección electrónica de validación del CSV                                                    |          | <a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a> |               |                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <div></div> |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                        |

**Cuarto.-** Que con fecha 14 de mayo de 2023, el Jefe del Servicio de Desarrollo Agroalimentario, emite informe en el que se propone la tramitación de la subvención al Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias", por un importe de 55.000,00 euros, para las acciones del control y certificación; y un importe de 48.736,00 euros, para las acciones de promoción que desarrolla esta agrupación.

A los antecedentes de hecho referidos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA 25-VII-2019), modificado por el Decreto 6/2020, de 23 de junio (BOPA 24-VI-2020).

**Segundo.-** Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero.-** El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado g) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

**Cuarto.-** De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias

|                                                                                                |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado                                                                                         | Original | Página                                                                          | Página 2 de 9 | <div><div>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</div><div>Site</div></div> |
| Código Seguro de Verificación (CSV)                                                            |          | 14614205704436071242                                                            |               |                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Dirección electrónica de validación del CSV                                                    |          | <a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a> |               |                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <div></div> |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                    |

10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA 30/XII/2022) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia

### **RESUELVO**

**Primero.-** Conceder una subvención al Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias", con NIF: Q3300410B recogida en los vigentes presupuestos del Principado de Asturias con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 17.03.712C.483-063 y 17.03.712C.783-071, que tienen por objeto realizar acciones de control, certificación y promoción.

**Segundo.-** Autorizar, disponer el gasto, reconocer y realizar el pago anticipado al Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias", con NIF: Q3300410B, por las siguientes cuantías y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria, 17.03.712C.483-063, C.R. IGP "Miel de Asturias". Control y Certificación, (Código de proyecto 2023/000255).
- CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (48.736,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria, 17.03.712C.783-071, C.R. IGP "Miel de Asturias". Promoción, (Código de proyecto 2023/000255).

**Tercero.-** Los gastos subvencionables deberán ser devengados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

**Cuarto.-** Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante las partidas: 17.03.712C.483-063 y 17.03.712C.783-071, incluidas en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 y es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Quinto.-** Se exonera al Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias" a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

**Sexto.-** Las actuaciones y gastos subvencionables, que son los comprendidos entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023, son los siguientes:

|                                                                                                |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado                                                                                         | Original | Página                                                                          | Página 3 de 9 | <div><br/>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</div> <div><br/>Site</div> |
| Código Seguro de Verificación (CSV)                                                            |          | 14614205704436071242                                                            |               |                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Dirección electrónica de validación del CSV                                                    |          | <a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a> |               |                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <div></div> |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                    |

**1. Actividades ligadas a las medidas de control obligatorias y de certificación.**

Serán subvencionables las actuaciones y gastos derivados del control y certificación, de acuerdo con los siguientes puntos:

- a. Costes de las tasas percibidas por organismos certificadores reconocidos para la certificación de los operadores pertenecientes a este sistema de calidad diferenciada.
- b. Costes de las actividades de control obligatorias. En este apartado se incluyen:
  - Medios y material necesarios para la realización de los controles, entre los que podrán considerarse:
    - Gastos de vehículos.
    - Equipos y aplicaciones informáticas específicas.
    - Material y equipos de inspección y control.
    - Tasas de defensa de la marca.
    - Servicios subcontratados de inspección.
- c. Costes legales de asesoría vinculados al control obligatorio, entre los que podrán considerarse:
  - Costes de asesoría laboral, contable y fiscal, hasta 2.000 euros.
  - Costes de servicios jurídicos, hasta 2.000 euros.
  - Costes de auditorías de cuentas, hasta 2.500 euros.
  - Costes de prevención de riesgos laborales, protección de datos y seguros obligatorios.
- d. Costes específicos de análisis, siempre y cuando se deban a los controles obligatorios y no a los controles realizados por los operadores.
- e. Formación del personal de la agrupación y de los operadores inscritos en la figura de calidad diferenciada para la aplicación del sistema de control y certificación.
- f. Implantación de normas técnicas o sistemas de calidad de inspección o de certificación.
- g. Gastos de creación, confección y mantenimiento de registros, en la medida en que sean precisos para el control obligatorio del sistema de calidad, con las siguientes limitaciones:
  - Telefonía: 2.000 euros.
  - Sosténimiento de los locales de trabajo: 2.000 euros.

**2. Actividades ligadas a la promoción.**

Serán subvencionables las actuaciones y gastos derivados de las acciones de promoción e información de las producciones agroalimentarias amparadas por este régimen de calidad diferenciada, y de acuerdo con los siguientes puntos:

- a. La organización de concursos, ferias comerciales y exposiciones y participación en este tipo de eventos:
  - Gastos de participación y otros necesarios para la organización de las actividades a desarrollar, incluido producto para premios o demostraciones.

|                                                                                                |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado                                                                                         | Original | Página                                                                          | Página 4 de 9 | <div><div>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</div><div>Site</div></div> |
| Código Seguro de Verificación (CSV)                                                            |          | 14614205704436071242                                                            |               |                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Dirección electrónica de validación del CSV                                                    |          | <a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a> |               |                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <div></div> |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                    |

- Gastos de viajes necesarios para la organización o participación en los eventos realizados bien por personal de la agrupación o de su junta directiva, máximo dos personas.
  - Coste de las publicaciones y sitios Web que anuncien el evento.
  - Alquiler y costes de montaje y desmontaje de los locales de exposición.
  - Premios simbólicos concedidos en los concursos, por un valor máximo de 1.000 euros por premio y ganador del concurso. La ayuda para los premios simbólicos únicamente se abonará al prestador de las medidas de promoción si el premio ha sido realmente asignado que deberá estar correctamente identificado y previa presentación de una prueba del mismo.
- b. Las publicaciones destinadas a aumentar la sensibilización de estos productos agrícolas entre el público en general.

La ayuda cubrirá los costes subvencionables siguientes:

- Costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión, destinados a presentar información factual sobre los operadores del régimen de calidad diferenciada, siempre que la información sea neutra y que todos los operadores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación. Las publicaciones en los principales medios se distribuirán equitativamente en función de las tiradas u oyentes de los mismos.
- Costes de publicidad mediante patrocinios siempre que se aporte información sobre los operadores y el producto protegido.
- Costes de difusión de conocimientos científicos e información objetiva sobre estos productos genéricos y sus beneficios nutricionales y las recomendaciones de uso de los mismos.

### **3. Salarios del personal encargado del control obligatorio y de la promoción.**

Serán subvencionables los costes salariales del personal encargado del mantenimiento de registros y realización de los controles oficiales y los de la gestión de las actividades de promoción.

El gasto máximo subvencionable por cada persona empleada será de, 35.000 euros brutos para el personal técnico, y de 20.000 euros brutos para el personal administrativo. Se especificará el porcentaje del coste total del salario de cada persona correspondiente a actividades de control y a actividades de promoción.

Para que las actuaciones sean subvencionables, deberán ser realizadas y pagadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023. El justificante de pago deberá tener fecha anterior al 31 de diciembre de 2023, excepto los derivados del pago de cuotas a la seguridad social del mes de diciembre de 2023 y las retenciones del IRPF del último trimestre de 2023 para los que se admitirán justificantes anteriores a la presentación de la cuenta justificativa.

|                                                                                                |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado                                                                                         | Original | Página                                                                          | Página 5 de 9 | <div><div>GOBIERNO DEL<br/>PRINCIPADO DE ASTURIAS</div><div>Site</div></div> |
| Código Seguro de Verificación (CSV)                                                            |          | 14614205704436071242                                                            |               |                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Dirección electrónica de validación del CSV                                                    |          | <a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a> |               |                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <div></div> |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                        |

- Las acciones de control oficial y certificación deberán ser llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.
- Las acciones de promoción y las publicaciones deberán ser llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. Se podrá exceptuar la reserva de espacios para la celebración de ferias y exposiciones que se celebren fuera de periodo subvencionable, para cuya admisibilidad se presentará la factura y el comprobante de pago en periodo subvencionable y se justificará su realización una vez finalizada la actividad.

**Séptimo.-** Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, son los que se detallan a continuación.

Los beneficiarios de estas ayudas, a fecha de la Resolución de concesión, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d. Tener aprobado el presupuesto del ejercicio 2023.
- e. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El beneficiario quedará obligado a:

- a. Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean de aplicación en estas ayudas.
- b. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c. Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o acogidas a la Resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d. Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.

|                                                                                     |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado                                                                              | Original | Página                                                                          | Página 6 de 9 | <br><br><b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b><br><b>Site</b> |
| Código Seguro de Verificación (CSV)                                                 |          | 14614205704436071242                                                            |               |                                                                                                                                                                                                                                             |
| Dirección electrónica de validación del CSV                                         |          | <a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a> |               |                                                                                                                                                                                                                                             |
|  |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                             |

- e. Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional del Principado de Asturias y el distintivo de la marca "Alimentos del Paraíso Natural", en toda la información o publicidad que realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible.
- f. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Octavo.-** Para la justificación de estas actuaciones se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Cuentas Anuales del ejercicio anterior: Balance de situación, cuenta de resultados y Memoria económica, según modelos publicados en la web [www.interior.gob.es](http://www.interior.gob.es), dentro de la página Asociaciones: Utilidad pública. Rendición de cuentas. Los libros de cuentas deberán haber sido presentados en el Registro Mercantil para su legalización.
- b) Acta en la que se refleje el acuerdo de aprobación de cuentas del ejercicio anterior por parte del Consejo Regulador.
- c) Memoria técnico-económica de las actuaciones realizadas.
- d) Documentación justificativa de los gastos efectuados.
- e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores, establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- f) El material informativo y promocional para evaluar la subvencionabilidad de la actividad.
- g) Facturas originales y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice, que se reflejará en la cuenta justificativa de gastos. Los gastos de desplazamiento en vehículo particular o en otros medios de transporte y gastos de alojamiento y manutención se justifican mediante relación detallada de gastos, firmada por el interesado y el Vº Bº del

|                                                                                                |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado                                                                                         | Original | Página                                                                          | Página 7 de 9 | <div><br/><div>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</div><div>Site</div></div> |
| Código Seguro de Verificación (CSV)                                                            |          | 14614205704436071242                                                            |               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Dirección electrónica de validación del CSV                                                    |          | <a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a> |               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <div></div> |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                         |

Presidente. Todos los gastos necesarios para la organización y participación en un determinado evento deberán figurar en la misma relación de gastos.

Facturas justificativas: Deben contener los siguientes datos: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario; NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario; domicilio del expedidor y del destinatario; descripción detallada de la operación realizada; importe de la adquisición (sin IVA); tipo de IVA aplicado; cuota tributaria; operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.

Costes salariales: Se justificarán con las consiguientes nóminas y documentos justificativos de costes relativos a Seguridad Social y Agencia Tributaria, junto con certificado resumen de los costes pormenorizados de cada trabajador incluyendo líquido a percibir, seguridad social del trabajador, seguridad social de la empresa e IRPF, mes a mes.

Acreditación del pago: Formas y documentos admitidos:

- Transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones: Se justificarán mediante extracto bancario original de cada cuenta afectada, sellado por la entidad bancaria.
- Cheque o pagaré, cuyo documento justificativo consistirá en: Copia del cheque o pagaré y extracto bancario del cargo en la cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada.
- Pago en metálico, para facturas cuya cuantía no supere los 600 euros. El documento justificativo consistirá en un certificado de cobro o recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe detallarse: Número y fecha de la factura a que corresponde el pago; fecha del pago e importe; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. En ausencia de certificado, deberá constar en la factura la expresión "Recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor. La comprobación de los pagos en metálico se realizará en su caso mediante la presentación del extracto de la cuenta "caja" de la entidad.

En los extractos bancarios aportados justificativos de los pagos, se indicará a qué número de documento de la cuenta justificativa corresponde cada pago.

El plazo para presentar su justificación finaliza el 28 de febrero de 2024.

**Noveno.-** El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Décimo.-** Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear

|                                                                                     |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado                                                                              | Original | Página                                                                          | Página 8 de 9 | <br><br><b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b><br><b>Site</b> |
| Código Seguro de Verificación (CSV)                                                 |          | 14614205704436071242                                                            |               |                                                                                                                                                                                                                                             |
| Dirección electrónica de validación del CSV                                         |          | <a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a> |               |                                                                                                                                                                                                                                             |
|  |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                             |

ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

|                                                                                     |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado                                                                              | Original | Página                                                                          | Página 9 de 9 |  <br><b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b><br><b>Site</b> |
| Código Seguro de Verificación (CSV)                                                 |          | 14614205704436071242                                                            |               |                                                                                                                                                                                                                                          |
| Dirección electrónica de validación del CSV                                         |          | <a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a> |               |                                                                                                                                                                                                                                          |
|  |          |                                                                                 |               |                                                                                                                                                                                                                                          |